


SINTESIS DE RESOLUCIÓN

**SOLICITUD:**

Se presentaron veinticuatro solicitudes de información por el hoy recurrente requiriendo información relativa de diversos servidores públicos del Sujeto Obligado,  consistiendo en lo siguiente:

"Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES JAIME ROSA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

Así como de los siguientes servidores públicos:

- C. BAUTISTA FLORES JUAN JOSÉ;
- C. FLORES PADILLA ERICKA FAVIOLA;
- C. GONZÁLEZ JIMENEZ SERGIO FRANCISCO;
- C. PEREZ FLORES FRANCISCO JAVIER;
- C. LEYVA FLORES JOSE DE JESUS;
- C. FLORES DIAZ FERMÍN;
- C. FLORES MARTINEZ JAIME;
- C. LEYVA FLORES JOSE DE JESUS;
- C. LOMELI FLORES SALVADOR;
- C. FLORES VERA MA. CONCEPCION;
- C. CRUZ FLORES TIBURCIO;
- C. VAZQUEZ FLORES CRISTINA;
- C. LARA FLORES RITA;
- C. FLORES VERDUZCO JORGE;
- C. FLORES ALVAREZ MARIANA GUADALUPE;
- C. RODRIGUEZ FLORES GABRIEL;
- C. FLORES ACEVES NANCY ARACELI;
- C. RUBIO FLORES VALENTIN;
- C. HERNANDEZ FLORES ESTHELA;
- C. FLORES VILLEGAS MAYRA IVETTE;
- C. RENTERIA FLORES GERARDO RODRIGO;
- C. GODINEZ CADENA JAVIER;
- C. GOMEZ GODINEZ MARIA GUADALUPE;

**RESPUESTA DE LA UTI:** La información con la que actualmente cuenta el Sujeto Obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>.

En informe posterior el sujeto obligado modificó su resolución y entregó la información solicitada en todas las solicitudes que integran el presente expediente.

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** "... No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Se actualiza una causal de sobreseimiento, al realizarse actos positivos por parte del Sujeto obligado al posteriormente entregar la totalidad de la información solicitada, respecto del personal enlistado.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1163/2015 Y ACUMULADOS 1164/2015, 1165/2015, 1166/2015, 1167/2015, 1168/2015, 1169/2015, 1170/2015, 1171/2015, 1172/2015, 1173/2015, 1174/2015, 1175/2015, 1176/2015, 1177/2015, 1178/2015, 1179/2015, 1180/2015, 1181/2015, 1182/2015, 1183/2015, 1184/2015, 1185/2015 y 1186/2015.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

RECURRENTE: Luis Alberto Herrera Estrada

COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1163/2015, y sus acumulados 1164/2015, 1165/2015, 1166/2015, 1167/2015, 1168/2015, 1169/2015, 1170/2015, 1171/2015, 1172/2015, 1173/2015, 1174/2015, 1175/2015, 1176/2015, 1177/2015, 1178/2015, 1179/2015, 1180/2015, 1181/2015, 1182/2015, 1183/2015, 1184/2015, 1185/2015 y 1186/2015, interpuesto por LUIS ALBERTO HERRERA ESTRADA, contra actos atribuidos al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, y:

#### R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el sistema Infomex, las siguientes solicitudes de información, registradas bajo diversos números de folio conforme se precisa a continuación, a través de las cuales requirió la siguiente información:

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01966915 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1163/2015**  
"52. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES JAIME ROSA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01967215 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1164/2015**  
"53. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. BAUTISTA FLORES JUAN JOSÉ; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01967315 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1165/2015**  
"54. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES PADILLA ERICKA FAVIOLA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el

No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01967515 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1166/2015**

"55. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. GONZÁLEZ JIMENEZ SERGIO FRANCISCO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01967615 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1167/2015**

"56. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. PEREZ FLORES FRANCISCO JAVIER; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01968415 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1168/2015**

"57. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. LEYVA FLORES JOSE DE JESUS; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01968615 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1169/2015**

"58. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES DIAZ FERMIN; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01968715 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1170/2015**

"59. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES MARTINEZ JAIME; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01968815 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1171/2015**

"60. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. LEYVA FLORES JOSE DE JESUS; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01968915 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1172/2015**

"61. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. LOMELI FLORES SALVADOR; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969015 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1173/2015**

"62. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES VERA MA. CONCEPCION; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969115 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1174/2015**

"63. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. CRUZ FLORES TIBURCIO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO 01969215 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1175/2015**

"64. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. VAZQUEZ FLORES CRISTINA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969315 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1176/2015**

"65. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. LARA FLORES RITA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969415 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1177/2015**

"66. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES VERDUZCO JORGE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969515 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1178/2015**

"67. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES ALVAREZ MARIANA GUADALUPE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969615 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1179/2015**

"68. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. RODRIGUEZ FLORES GABRIEL; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969715 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1180/2015**

"69. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES ACEVES NANCY ARACELI; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969815 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1181/2015**

"70. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. RUBIO FLORES VALENTIN; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01969915 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1182/2015**

"71. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. HERNANDEZ FLORES ESTHELA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01970115 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1183/2015**

"72. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. FLORES VILLEGAS MAYRA IVETTE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01970315 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1184/2015**

"73. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. RENTERIA FLORES GERARDO RODRIGO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

## RECURSO DE REVISIÓN 1163/2015 Y ACUMULADOS

señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

### **SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01970415 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1185/2015**

"74. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. GODINEZ CADENA JAVIER; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

### **SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01970515 relativa al RECURSO DE REVISIÓN 1186/2015**

"75. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. GOMEZ GODINEZ MARIA GUADALUPE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**2. Recurso 1163/2015.** Con fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01966915, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, la Lic. Rocío Rodríguez Amaya quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 420/2015 al 429/2015, en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la Información en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública**, presentado por el [REDACTED] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

**...SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo, los oficios antes mencionados, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto Obligado es la contenida en el siguiente enlace:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php> ..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Directora de Recursos Humanos, lo siguiente:

"...Por el momento no se esta en condiciones de dar dicha información debido a que la Plantilla de Personal, esta en proceso de revisión. Le hacemos una cordial invitación a visitar el enlace <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. Las actividades son en base al

## RECURSO DE REVISIÓN 1163/2015 Y ACUMULADOS

nombramiento y las puede corroborar en el mismo enlace en el apartado de manuales de organización..."

Recursos 1164/2015, 1165/2015, 1166/2015, 1167/2015, 1168/2015, 1169/2015, 1170/2015, 1171/2015, 1172/2015, 1173/2015, 1174/2015, 1175/2015, 1176/2015, 1177/2015, 1178/2015, 1179/2015, 1180/2015, 1181/2015, 1182/2015, 1183/2015, 1184/2015, 1185/2015 y 1186/2015. Con fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente, bajo folios infomex números 01967215, 01967315, 01967515, 01967615, 01968415, 01968615, 01968715, 01968815, 01968915, 01969015, 01969115, 01969215, 01969315, 01969415, 01969515, 01969615, 01969715, 01969815, 01969915, 01970115, 01970315, 01970415 y 01970515, concluyéndose en cada una de las solicitudes que resultaban ser "**PROCEDENTE PARCIALMENTE**", por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya quien atendió esta solicitud, mediante el oficio (...), en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el

por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Sindicatura Municipal" (sic), por ello anexo, los oficios antes mencionados..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Directora de Recursos Humanos, lo siguiente:

"...Por el momento no se esta en condiciones de dar dicha información debido a que la nómina del personal está en proceso de elaboración. Por lo que le hacemos una cordial invitación a visitar el siguiente enlace:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php> ..."

## RECURSO DE REVISIÓN 1163/2015 Y ACUMULADOS

3. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, los días 07 siete y 08 ocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó diversos recursos de revisión vía Infomex, teniéndosele por recibidos los mismos oficialmente ante este Instituto el día 09 nueve de noviembre del 2015 dos mil quince, a través de los que manifestó lo siguiente:

*"... No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."*

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión mismos que se tuvieron por presentados el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, vía Infomex, registrados bajo folios **RR00040415, RR00040515, RR00040615, RR00040715, RR00040815, RR00040915, RR00041015, RR00041115, RR00041215, RR00041315, RR00041415, RR00041515, RR00041615, RR00041715, RR00041815, RR00041915, RR00042015, RR00042115, RR00042215, RR00042315, RR00042415, RR00042515, RR00042615 y RR00042715**, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitieron los recursos de revisión antes citados. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo

electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

5. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado vía sistema Infomex al sujeto obligado el día 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante oficio CNB/201/2015, como se desprende de las fojas 208 doscientos ocho a la 231 doscientos treinta y uno del presente expediente; por su parte el recurrente fue notificado el día 19 diecinueve del mismo mes y año, mediante correo electrónico, según se desprende de la foja 232 doscientos treinta y dos del presente expediente.

No obstante lo anterior, de actuaciones se desprende que el titular de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] se manifestó respecto de la notificación practicada, indicando que si bien es el titular de la cuenta referida, no es el autor de la solicitud de información ni de los recursos de revisión que nos ocupan, haciendo referencia que su nombre es [REDACTED] siendo que el promovente del presente recurso es [REDACTED]. Por lo que mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, a efecto de no dejar en estado de indefensión al recurrente se ordenó practicarle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 fracción V de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.



6. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó el oficio UT Oficio número.- 1032/2015 firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Lic. Erandi Sánchez Flores, mediante el cual rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"... cabe hacer mención en alcance y a fin de complementar la solicitud con información recién obtenida y como acto positivo se narran los siguientes hechos que en el proceso de entrega – recepción la administración saliente no incluyo la entrega de ninguna nomina, de forma electrónica ni por escrito, razón por lo que la información solicitada se encuentra en revisión, por lo cual no contamos con información correspondiente, cabe mencionar que dichas incidencias fueron integradas en las observaciones realizadas al Órgano de Control Interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 de Octubre del presente año, mediante oficio N°NA/RH/269/2015 en alcance al oficio antes mencionado a fin de complementar la solicitud y como acto positivo existe averiguación previa con número 16050/2015, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.*

*Así mismo señalo que la información con la que se cuenta en este momento está contenida en el siguiente enlace:*

*<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>  
[...]"*

7. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 1032/2015, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; sin embargo el recurrente no manifestó su deseo de hacerlo, no obstante la voluntad para ello por parte del sujeto obligado, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8.- Con fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido el memorándum SEJ/029/2016, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite copia simple del oficio 210/2016, de fecha 15 quince de enero del presente, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones haciendo del conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos quien administra y posee información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, ha proporcionado ésta de manera errónea o contestado con evasivas, por lo que se ordenó agregar el oficio referido así como sus anexos para que surtiera los efectos legales correspondientes.

9.- Con fecha 01 primero de abril del presente año, se recibió en las cuentas de correo oficiales [hugo.gutierrez@itei.org.mx](mailto:hugo.gutierrez@itei.org.mx), [neftali.haro@itei.org.mx](mailto:neftali.haro@itei.org.mx), [rosa.ramirez@itei.org.mx](mailto:rosa.ramirez@itei.org.mx), [alejandro.martinez@itei.org.mx](mailto:alejandro.martinez@itei.org.mx) e [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx), un escrito signado por el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que se realizaron actos positivos por parte del Sujeto Obligado, entregando la información solicitada, al que adjunta diversos documentos en copias simples, los que serán analizados en su momento procesal oportuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fechas 07 siete y 08 ocho de noviembre de 2015 dos mil quince, recibidos oficialmente el día 09 nueve de noviembre del 2015 dos mil quince de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, las resoluciones con que se dio respuesta a sus solicitudes de información le fueron emitidas y notificadas los días 04 cuatro y 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;** Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) **Documental.**- Consistente la copia simple del oficio No. 0677/2015, que comprende el trámite interno llevado a cabo por la Unidad de Transparencia y las áreas generadoras de la información, para solventar las solicitudes de información ahora impugnadas, así como los informes rendidos por las mismas.

## RECURSO DE REVISIÓN 1163/2015 Y ACUMULADOS

- b) **Documental.**- Consistente en copia simple del escrito firmado por el maestro Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tlaquepaque, y de los anexos agregados al mismo.
- c) **Actuaciones.**- Consistentes en todo lo actuado en el Sistema Infomex.

Por su parte el recurrente no ofreció medios de convicción, sin embargo, con fundamento en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se tienen como medios de convicción de su parte, por obrar en el expediente de estudio, los siguientes:

- a) **Documental.**- Copia simple de los Acuses de Presentación de Solicitud de Información correspondientes a los folios 01966915, 01967215, 01967315, 01967515, 01967615, 01968415, 01968615, 01968715, 01968815, 01968915, 01969015, 01969115, 01969215, 01969315, 01969415, 01969515, 01969615, 01969715, 01969815, 01969915, 01970115, 01970315, 01970415 y 01970515.
- b) **Documental.**- Copia simple de los Acuses de Interposición de los Recursos de Revisión RR00040415, RR00040515, RR00040615, RR00040715, RR00040815, RR00040915, RR00041015, RR00041115, RR00041215, RR00041315, RR00041415, RR00041515, RR00041615, RR00041715, RR00041815, RR00041915, RR00042015, RR00042115, RR00042215, RR00042315, RR00042415, RR00042515, RR00042615 y RR00042715.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el recurrente, se les concede pleno valor y eficacia probatorio para acreditar su contenido y existencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

En principio y únicamente como señalamiento, esto sin que sean estudiados de fondo, se refiere que los agravios del ahora recurrente consistieron en esencia en que no se le dio respuesta en tiempo, así como que se clasificó indebidamente información pública como inexistente.

Sin embargo de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en el presente expediente se desprende que, éste realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación, consistiendo éstos en que:

Con fecha 01 primero de abril de 2016 dos mil dieciséis, se remitió vía correo electrónico un escrito, dirigido al Comisionado Ponente, documento que en su parte medular dice:

*"... En mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque me apersono para realizar **actos positivos** para satisfacer por completo la pretensión del ciudadano en este medio de impugnación, al tenor de las siguientes*

#### CONSIDERACIONES

*1. La Dirección de Recursos Humanos el día 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, remitió a esta Unidad de Transparencia en alcance a su primera respuesta, la totalidad de la información que constituye la materia de este medio de impugnación.*

*Del análisis de lo informado por la Directora de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, se advierte que se entrega la totalidad de la información pública solicitada, esto es, el nombre de la dependencia, puesto, sueldo bruto y neto, antigüedad, tipo de contratación y categoría de las personas mencionadas en el oficio emitido por el área generadora de la información.*

*De manera particular le comunico que el nombre, dependencia, puesto, sueldo bruto y neto, antigüedad y tipo de contratación de los ciudadanos, los encontrará en la tabla que se agrega como anexo A.*

*Ahora bien, en lo correspondiente a las actividades de cada una de las personas solicitadas, son visibles y se desprenden de los 23 anexos enumerados que se agregan al presente escrito, de donde se podrá visualizar los perfiles del puesto y las actividades desempeñadas. Cabe señalar, que cada uno de los anexos corresponde a las actividades señaladas en el anexo A.*

*2.- La información remitida por la Dirección de Recursos Humanos **constituye actos positivos en términos del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** puesto cuando en un principio se había considerado que se trataba de información reservada ahora se deja sin efectos tal determinación y se entrega por ser información de libre acceso.*

*Comisionado, como lo podrá constatar, a través de los presentes actos positivos se realiza la entrega de la totalidad de la información solicitada en las 23 peticiones del ciudadano.*

3.- Este Ayuntamiento está comprometido con el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la que solicito de la manera más respetuosa, se envíe la información generada y proporcionada por la Directora de Recursos Humanos al particular mediante diligencia para mejor proveer o el medio que estime más pertinente, a efecto de obtener su conformidad tácita o expresa con la misma, y proceda así que se emita resolución en donde se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

...

Advirtiéndose que tal y como se desprende del oficio de referencia se remitió como anexo A, una tabla en la que se incluye el nombre del trabajador, incluyéndose todos y cada uno de los nombres relacionados con cada una de las solicitudes que dieron origen a los recursos de revisión que nos ocupan en el presente trámite, así como la dependencia a la que pertenecen, puesto, total de percepciones, neto a pagar, antigüedad, actividades (remitiendo a los anexos del 1 al 23) y tipo de contratación.

Haciéndose la aclaración por quienes esto resolvemos que el listado únicamente corresponde a 23 servidores públicos, no obstante que el presente expediente con sus acumulados se integra por 24 solicitudes, sin embargo los recursos 1168/2015 y 1171/2015 se refieren a solicitudes de información relativas al mismo servidor público.

Por otro lado, de los Anexos 1 al 23 se desprende que se incluyen la totalidad de los puestos atribuidos a las personas referidas en el Anexo A, incluyéndose los siguientes rubros, en todos y cada uno de los anexos:

I.- DATOS GENERALES.

Nombre del Puesto:

Tipo:

Dependencia:

Adscripción:

Reporta a:

II.- DESCRIPCIÓN GENÉRICA.

III.- DESCRIPCIÓN ANALÍTICA.

IV.-ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DEL PUESTO.

1.- Conocimientos.

2.- Experiencia.

3.- Criterio.

4.- Complejidad de los trabajos.

5.- Esfuerzo.

6.- Responsabilidad

Por lo tanto, una vez analizados por quienes esto resolvemos, los anexos antes descritos se advierte que efectivamente tal y como lo afirma el Sujeto Obligado, la información ahí proporcionada corresponde a la totalidad de la información requerida por el solicitante en los 24 veinticuatro folios de infomex que dieron origen a los presentes recursos de revisión y relativa al personal del Sujeto Obligado, así como los datos inherentes a las personas respecto de las cuales se solicitó información.

Así mismo, de actuaciones se desprende que con fecha 04 cuatro de abril del presente año, se dio vista al recurrente de lo anterior, sin embargo no compareció ante este Órgano Garante a manifestarse al respecto.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 18 dieciocho de abril se emitió un auto en el que se hizo constar que feneció el plazo para realizar manifestaciones sin que éste emitiera manifestación alguna al respecto, por lo tanto, en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado y la omisión del recurrente en manifestarse respecto a la información que se le entregó mediante las copias simples que se adjuntaron, lo procedente en el presente Recurso de Revisión es sobreseer el mismo.

Por lo tanto, al haberse acreditado que el Sujeto Obligado realizó actos positivos mediante los cuales se entregó al hoy recurrente la información solicitada, se estima por quienes integramos este Órgano Garante que los referidos actos positivos resultan suficientes para actualizar lo previsto por el artículo 99 fracción IV de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

Una vez establecido lo anterior, se estima conveniente precisar que el Sujeto Obligado al realizar los actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, actuó con estricto apego a derecho en el cumplimiento de su obligación, y con el ánimo de favorecer los principios de máxima publicación y transparencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este

medio de impugnación, lo que significa que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

### RESOLUTIVOS:


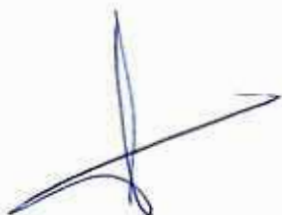
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se ordena archivar el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.







**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1163/2015 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 17 DIECISIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
HGG/AICS